



Marco legal e institucional migratorio de la República de Honduras: Un documento informativo

Febrero 2021

Por María Sol Pikielny y María Jesús Mora

Contenido

1. Marco institucional	1
2. Marco legal	2
3. Categorías migratorias y procesos de ajuste	3
4. Sistema de protección humanitaria	7
A. Protección de refugiados	7
B. Asilo	9
C. Restricciones a los solicitantes que buscan protección en otros países:.....	10
D. Apatridia	11
E. Víctimas de trata de personas.....	11
5. Implementación y cumplimiento del marco legal migratorio	12
A. Tipos de retorno, multas y prohibiciones de reingreso	12
B. Regulación y lineamientos sobre condiciones y procedimientos de detención.	15
6. Migrantes en el mercado laboral	16
7. Mapeo del sistema de migración	17



Como parte de su proyecto sobre los sistemas migratorios regionales y sus capacidades, el Migration Policy Institute (MPI) desarrolló perfiles informativos sobre seis países (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Panamá). Estos documentos informativos sirvieron como preparación para el informe publicado por MPI en abril 2021, *Sentando las bases para una cooperación regional: Política migratoria y capacidad institucional en México y Centroamérica* por Andrew Selee, Ariel Ruiz Soto, Andrea Tanco, Luis Argueta y Jessica Bolter. El informe completo y los otros perfiles informativos se pueden encontrar aquí: www.migrationpolicy.org/research/cooperacion-regional-migratoria-capacidad-institucional-mexico-centroamerica.

I. Marco institucional

El sistema migratorio hondureño, cuya creación consta en la *Ley de Migración y Extranjería* de Honduras, es el conjunto de instituciones estatales que velan por el migrante y la regulación del ingreso y salida de hondureños y extranjeros a Honduras, así como el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo.

Este sistema se conforma por la Secretaría de Gobernación y Justicia, el Instituto Nacional de Migración y el Departamento de Inspectoría ayudado por los Delegados de Migración y la Policía Nacional Civil.

- **La Secretaría de Gobernación y Justicia** propone al Presidente la política migratoria de Honduras¹; emite las resoluciones de concesión, denegación o cancelación de residencia y cambio de calidad migratoria²; ordena la expulsión de extranjeros³; conoce y resuelve las solicitudes de perdón presentadas por extranjeros expulsados o deportados del país⁴; y concede el asilo cuando corresponda⁵.
- **El Instituto Nacional de Migración** quien heredó sus funciones de la ex Dirección General de Migración y Extranjería, aplica la *Ley de Migración y Extranjería*⁶ y formula, propone y ejecuta política migratoria a la Secretaría⁷. El Instituto controla

¹ Artículo 4, inciso 2 de la *Ley de Migración y Extranjería* (Decreto No. 208-2003).

² Artículo 4, inciso 11 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

³ Artículo 4, inciso 8 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁴ Artículo 4, inciso 9 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁵ Artículo 4, inciso 10 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁶ Juan Orlando Hernández Alvarado, "[Decreto para crear el instituto nacional de migración](#)" (Artículo 6, Decreto Ejecutivo PCM 031-2014) *Diario Oficial La Gaceta* (30 de junio de 2014).

⁷ Artículos 5 y 8, inciso 2 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM 031-2014.

la entrada, salida y permanencia de extranjeros en el territorio nacional⁸; custodia a los extranjeros en centros especiales de atención⁹ y coordina actividades de supervisión de la Policía Nacional Civil y otros entes para prevenir la inmigración irregular¹⁰.

Asimismo, aplica las sanciones¹¹, multas, tasas, derechos y cobros por actuaciones; ordena la deportación cuando corresponda¹²; reconoce la condición de refugiado¹³ y habilita los lugares que considere necesarios para el control de la entrada o salida de nacionales y extranjeros¹⁴.

El Instituto Nacional de Migración¹⁵, por medio de su Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios elabora, desarrolla y coordina con instituciones públicas y privadas programas de apoyo y asistencia a los migrantes hondureños retornados al país y en situaciones vulnerables¹⁶, quienes son atendidos en el Centro de Atención al Migrante Retornado¹⁷.

- **El Departamento de Inspectoría** es el responsable de la inspección de centros de trabajo públicos y privados, lugares de espectáculos públicos, centros de educación, hoteles, hospedajes y similares, de la detención y custodia de extranjeros en situación irregular, de la entrega de citaciones autorizadas por la Secretaría de Registro, de la realización de operativos, del control de la inmigración clandestina y de la ejecución de las deportaciones y expulsiones de extranjeros¹⁸.
- **Los Delegados de Migración** son los oficiales de migración responsables de las funciones y actividades de las delegaciones fronterizas, aéreas, marítimas y de control interior, en ejercicio de la regulación y control migratorio en el país¹⁹. Los Delegados de Migración permiten o deniegan la entrada o salida de extranjeros de acuerdo con la normativa correspondiente.

2. Marco legal

⁸ Artículo 8, inciso 3 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁹ Artículo 8, inciso 16 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹⁰ Artículo 8, inciso 17 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹¹ Artículo 8, inciso 8 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹² Artículo 8, inciso 13 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹³ Artículo 8, inciso 20 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹⁴ Artículo 8, inciso 21 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹⁵ Artículo 8 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹⁶ Artículo 8 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹⁷ CONMIGHO, "[Centro de Atención al Migrante Retornado](#)," accedido el 16 de diciembre de 2020; Los centros de atención se han cerrado durante la pandemia, según: Noticias ONU, "[Los migrantes, vulnerables ante el cierre de fronteras en Centroamérica por el coronavirus](#)" 24 de abril de 2020.

¹⁸ Artículo 4, inciso 8 del [Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería](#) (2004).

¹⁹ Artículo 8 del Reglamento de la *Ley de Migración y Extranjería*.

El ordenamiento jurídico migratorio hondureño general surge del juego del capítulo dos de la Constitución Política de Honduras, la *Ley de Migración y Extranjería* (Decreto 208-2003)²⁰ y su reglamento de 2004²¹, el Decreto Ejecutivo de creación del Instituto Nacional de Migración (Decreto Ejecutivo PCM 031-2014)²², y su modificatorio (Decreto Ejecutivo PCM 063-2014)²³.

En cuanto a la regulación de la protección humanitaria, la niñez migrante se ve cubierta por la Declaración de Emergencia Humanitaria (Decreto Ejecutivo PCM 033-2014)²⁴, mientras que lo relacionado a las acciones contra la trata de personas se encuentra en la *Ley contra la Trata de Personas* (Decreto 059-2012)²⁵ y su reglamento (Acuerdo Ejecutivo 36-2015)²⁶. Por último, y en relación con las protecciones de refugio, asilo y apátrida, no parece haber normativa específica sobre las materias en Honduras.

3. Categorías migratorias y procesos de ajuste

Los extranjeros que ingresen al territorio nacional podrán ser admitidos bajo las categorías migratorias siguientes:

- No residentes; o,
- Residentes²⁷.

Dentro de la categoría de extranjeros **no residentes** existen estas subcategorías:

- Turistas²⁸;
- Viajeros en tránsito²⁹;
- Trabajadores migrantes³⁰, son aquellos extranjeros que con el permiso correspondiente ingresan al país temporalmente para realizar actividades remuneradas permitidas legalmente;

²⁰ [Ley de Migración y Extranjería](#) (Decreto No. 208-2003).

²¹ [Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería](#) (2004).

²² Juan Orlando Hernández Alvarado, "[Decreto para crear el instituto nacional de migración](#)" (Artículo 6, Decreto Ejecutivo PCM 031-2014) *Diario Oficial La Gaceta* (30 de junio de 2014).

²³ Juan Orlando Hernández Alvarado, "[Decreto para reformar el decreto para crear el instituto nacional de migración](#)" (Decreto Ejecutivo PCM 063-2014)," *Diario Oficial La Gaceta* (2 de julio de 2014).

²⁴ Juan Orlando Hernández Alvarado, "[Decreto declarando la situación de la niñez migrante no acompañada y de las unidades familiares como una emergencia humanitaria](#)" (Decreto Ejecutivo PCM 033-2014)," *Diario Oficial La Gaceta* (8 de julio de 2014).

²⁵ [Ley contra la Trata de Personas](#) (Decreto 059-2012).

²⁶ [Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas](#) (Acuerdo Ejecutivo 36-2015).

²⁷ Artículo 17 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 17 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

²⁸ Artículo 18, inciso 1 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

²⁹ Artículo 18, inciso 2 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

³⁰ Artículo 18, inciso 7 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

- Trabajadores transfronterizos³¹, son aquellos trabajadores de países vecinos que con el permiso correspondiente cruzan la frontera para desarrollar actividades remuneradas ya sean temporales o permanentes permitidas legalmente.

Bajo las categorías de **residentes**, se encuentran:

- Residentes transitorios³²;
- Residentes temporales³³;
- Residentes definitivos³⁴.

Podrán ser residentes³⁵ los extranjeros:

- Rentistas³⁶;
- Pensionados³⁷;
- Inversionistas³⁸;
- El cónyuge, los hijos menores, los hijos mayores dependientes y los padres de las personas mencionadas en los numerales anteriores;
- Extranjeros casados con hondureño por nacimiento³⁹;
- Extranjeros que sean padres de hijos hondureños por nacimiento⁴⁰, los hermanos, menores o mayores y los abuelos de estos últimos⁴¹;
- Extranjeros que adquieren derecho de radicación definitiva en el país, después de haber permanecido como residentes legales o con permiso especial de permanencia por un período mínimo de cinco años y han cumplido con las leyes de Honduras⁴²; y,
- Los que sin estar comprendidos en los numerales anteriores y en casos debidamente justificados, fueren autorizados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia⁴³.

³¹ Artículo 18, inciso 8 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

³² Artículo 20 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

³³ Artículo 20 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

³⁴ Artículo 20 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

³⁵ Artículo 20 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

³⁶ Artículo 23 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 20 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

³⁷ Artículo 24 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 20 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

³⁸ Artículos 31 y 33 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 20 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

³⁹ Artículo 36 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 20 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁴⁰ Artículo 35 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 20 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁴¹ Artículo 20 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁴² Artículo 37 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 20 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁴³ Artículo 21 y 25 a 30 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

Además, vale mencionar que la Constitución hondureña establece que son hondureños por naturalización los centroamericanos por nacimiento que tengan un año de residencia en el país⁴⁴. Asimismo, esa norma reconoce el derecho a la salud⁴⁵, sin marcar diferencias por lo cual debería cubrir a migrantes con la visa centroamericana y extranjeros por igual.

Categorías Especiales: Acuerdo CA-4

El Acuerdo CA-4 firmado entre los presidentes de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, permite el tránsito de las y los nacionales de los países signatarios sin necesidad de utilizar pasaporte y con instrumentos migratorios de trámite expedito. El Acuerdo permite la supresión de visas para las personas ciudadanas de países miembros.

Por medio del acuerdo CA-4 se establece el Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros. La libre movilidad es la facilidad que se le otorga a un ciudadano de un tercer país que contando con una visa para ingresar a cualquiera de los territorios de los países parte, podrá movilizarse a los otros países parte sin requisito adicional de visa, siempre que la misma no haya expirado. Asimismo, se homologan los requisitos y procedimientos uniformes para el ingreso de extranjeros en base a la clasificación de países:

- Categoría “A” – Para extranjeros exentos de visa;
- Categoría “B” – Para extranjeros que requieren visa consular o sin consulta; y
- Categoría “C” – Para extranjeros que requieren aval de las Direcciones Generales de Migración para obtener una visa de ingreso (visa consultada).

Además, define las delegaciones migratorias intermedias y periféricas, da origen a la creación de la Comisión de Homologación de Visas (VUCA) conformada por las Direcciones de Migración y las Direcciones de Asuntos Consulares de las cancillerías de los países parte, en lo técnico y operativo se regula a través de manuales homologados de procedimientos Migratorio y Consular y queda a libre adhesión de cualquier estado miembro del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

En esa línea, el *Manual Regional de Procedimientos Migratorios de la Visa Única Centroamericana CA-4*⁴⁶ establece una clasificación de visas según el tipo de documento de viaje y/o actividad a realizar en la región:

- Ordinaria: Para pasaportes corrientes u ordinarios.
- Oficial: Para pasaportes oficiales o de servicio.
- De cortesía: Para pasaportes ordinarios, especiales o de servicio en misión oficial, cultural, deportiva, al personal de servicio de las misiones diplomáticas o

⁴⁴ Artículo 24 de la [Constitución de la República de Honduras](#) (Decreto 131-1982).

⁴⁵ Artículo 145 de la Constitución.

⁴⁶ Gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras and Nicaragua, [Manual Regional de Procedimientos Migratorios de la Visa Única Centroamericana CA-4](#), (26 de mayo de 2011).

consulares, participantes en seminarios o cursos, entre otros. Especificando en la misma la razón del otorgamiento.

- Diplomática: Para pasaportes diplomáticos.

Y una clasificación según su tiempo de validez:

- De tránsito: Válida para ingresar y salir de la región, en un período de 96 horas desde el momento que se ingresa a una frontera periférica de cualquiera de los estados parte. No aplica a la Categoría “C”, que para transitar requiere del trámite normal de extensión de visa.
- Simple: Válida para una entrada a la región. Tiene una vigencia de 60 días a partir de su emisión.
- Múltiple: Válida para múltiples entradas a la región. Tiene una vigencia de hasta un año.

La permanencia otorgada por la autoridad migratoria del primer estado parte es la base de los desplazamientos y permanencia en los territorios de estos. Si un extranjero permanece en el territorio de uno de los estados parte por más tiempo del autorizado este será sometido a una evaluación de la Dirección General de Migración del país en el que se encuentre de acuerdo con la legislación nacional. Asimismo, si requiere una prórroga de permanencia, deberá solicitarla a la autoridad migratoria del estado parte donde se encuentre la persona.

Del *Manual Regional de Procedimientos Migratorios de la Visa Única Centroamericana CA-4* surge que los extranjeros residentes en uno de los estados parte no podrán ejercer actividad remunerada o comercial alguna, en el territorio de otro que visite. Sin embargo, con la creación del Carné de Residente Centroamericano se acordó dar trato de nacional, en la libre movilidad, a las y los extranjeros que son residentes en cualquiera de los países de esa región, independientemente de su nacionalidad.

La Visa Única Centroamericana no conlleva implícita la residencia temporal o permanente en el territorio de las partes. En consecuencia, los extranjeros que deseen gozar de un estatus diferente al de ingreso deberán cumplir con los requisitos establecidos por la legislación de cada una de las partes⁴⁷.

Por otro lado, los extranjeros que tengan visas en los Estados Unidos, Canadá y en los países que pertenecen al acuerdo Schengen, están exonerados de visa de turismo para viajar a la región centroamericana CA-4 y ven mejoradas todas sus categorías de visa.

El listado de los países y otros no reconocidos como tales, así como organismos internacionales que conforman todas las categorías mencionadas, se encuentra en el *Manual Regional de Procedimientos Migratorios de la Visa Única Centroamericana CA-4*.

⁴⁷ Artículo 7 del [Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua](#) (2005).

4. Sistema de protección humanitaria

A. Protección de refugiados⁴⁸

Proceso para determinación de la condición de refugiado

Al solicitante de refugio se lo entrevista de manera individual y confidencial para obtener toda la información relacionada con su identidad, nacionalidad, domicilio y motivos en los cuales se fundamenta su solicitud. Dichas entrevistas se realizarán en las delegaciones migratorias o en el Departamento de Migraciones Internacionales por medio de la Sección de Refugiados de la Oficina Central. Cuando el solicitante de refugio no hable el idioma español, este podrá ser asistido por un traductor proporcionado por la oficina de enlace del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)⁴⁹.

Previo al reconocimiento de la condición de refugiado, el Departamento de Migraciones Internacionales emitirá el dictamen correspondiente sobre la procedencia de tal reconocimiento⁵⁰. El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con funcionarios de la oficina de enlace del ACNUR, llevarán a cabo las investigaciones pertinentes con el objetivo de determinar la veracidad de la información brindada por el solicitante, quien podrá presentar la documentación que considere necesaria cuando fuere posible. Mientras el Instituto Nacional de Migración se pronuncia sobre el caso, el Departamento de Migraciones Internacionales, autorizará la permanencia temporal del extranjero solicitante por un período no mayor a los 90 días, prorrogables por 30 días cuando fuere necesario⁵¹.

⁴⁸ Refugiados son aquellos extranjeros que de conformidad a los tratados internacionales vigentes para Honduras, sean reconocidos como tales por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o política, así como sus opiniones se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de su país debido a dichos temores; por carecer de nacionalidad y por los motivos expuestos en el numeral anterior, se encuentren fuera del país en el que tenían residencia habitual y no puedan o no quieran regresar a él; hayan huido de su país porque su vida, seguridad o libertad se han visto amenazados por cualquiera de los motivos siguientes: a) violencia generalizada, grave y continua; b) agresión extranjera entendida como el uso de la fuerza armada por parte de un estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del país de origen; c) conflictos armados internos suscitados entre las fuerzas armadas del país del que se huye y fuerzas o grupos armados; d) violencia masiva, permanente y sistemática de los derechos humanos; y, e) que sufran persecución mediante violencia sexual u otras formas de persecución de género basada en violaciones de derechos humanos consagrados, en instrumentos internacionales. También serán considerados como refugiados todas aquellas personas, que dependan directamente del refugiado y que constituyan un grupo familiar; asimismo, las personas que acompañen al refugiado o se hayan unido a él posteriormente, siempre y cuando se encuentren bajo su dependencia. Asimismo, podrán solicitar permiso especial de permanencia como refugiados los extranjeros que encontrándose legalmente en territorio hondureño se sientan amenazados por los motivos expresados previamente.

⁴⁹ Artículo 46 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁵⁰ Artículo 46 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁵¹ Artículo 47 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*. En la página oficial de ACNUR se consigna la existencia de la Comisión Interna para la Revisión, Análisis y Dictamen de las Solicitudes de Refugio (CIRADR) conocida como la "Comisión de Refugio", conformada de otras instituciones nacionales e internacionales. En ningún caso el INM podrá pedir o compartir informaciones con las autoridades de su país

Beneficios y derechos de la persona refugiada

En ningún caso se obligará a una persona o grupo de personas solicitantes de refugio o refugiadas a retornar al país donde sus derechos se sientan amenazados. Tampoco se devolverá a quien solicite refugio o al refugiado. Tratándose del reasentamiento de un refugiado a un tercer país o de su repatriación al país de origen, el Instituto Nacional de Migración coordinará las acciones correspondientes con el ACNUR⁵². Al solicitante de refugio no se le impondrá sanción pecuniaria o de cualquier otro tipo, por causa de ingreso o permanencia irregular en el territorio nacional, asimismo, estará exento del pago de las tarifas correspondientes por los trámites de servicios migratorios y de extranjería y tasas aeroportuarias⁵³.

Todo refugiado tiene derecho a la reunificación familiar con los parientes y para ello deberá presentar solicitud dirigida al Instituto Nacional de Migración. Las autoridades hondureñas brindarán a los refugiados las facilidades y el tratamiento adecuado que les permita la convivencia y la inserción en la sociedad hondureña⁵⁴. El refugiado que desee viajar al exterior presentará solicitud dirigida al Director General del INM con justificación del motivo del viaje avalada por el ACNUR. No se procederá a su expedición cuando existan razones de seguridad nacional o de orden público claramente justificadas⁵⁵. Previo a su aprobación por la Dirección General, el Departamento de Migraciones Internacionales deberá emitir dictamen sobre el permiso de salida del extranjero solicitante. Los Delegados de Migración no permitirán la salida de un refugiado, si este no presenta el permiso correspondiente de la Dirección General para salir del país⁵⁶.

de origen sin su permiso previo (incluyendo las representaciones en el exterior como los consulados y embajadas de tu país en Honduras). Cuando termine la fase de verificación, la Comisión de Refugio elaborará un dictamen, otorgándole o denegándole el estatuto de refugiado. El INM se ocupará de notificarle la decisión de la Comisión de Refugio sobre la solicitud de la condición de refugiado. En caso de que se le haya reconocido la condición de refugiado se le proporcionará un carné que lo acredite. Finalmente, es importante remarcar que no todos los solicitantes de asilo califican para el estatuto de refugiado. Si su solicitud es denegada tiene derecho de presentar una apelación para la reconsideración de la decisión. También se le podría reconocer una protección complementaria por razones humanitarias. En la página de ACNUR no se nombran normativas que sustenten la existencia de dicha Comisión. ACNUR, [“¿Cómo solicitar la condición de refugiado?”](#), consultado 16 de diciembre de 2020.

⁵² Artículos 44 y 49 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁵³ Artículo 51 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 46 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁵⁴ Artículo 50 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁵⁵ Artículo 51 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁵⁶ Artículo 58 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

Si bien no se encontró normativa específica sobre el tema, como la Constitución Nacional no establece distinciones entre personas, se puede desprender de sus artículos que el solicitante de refugio y el refugiado tienen derecho al acceso a la salud⁵⁷, a la educación gratuita, obligatoria y costada por el estado⁵⁸, al trabajo, a condiciones equitativas de empleo y a igual remuneración por igual trabajo⁵⁹.

Limitaciones

No serán refugiadas las personas respecto de las cuales existan motivos fundados de:

- Haber cometido delito contra la paz, delito de guerra o cualquier delito contra la humanidad⁶⁰;
- Haber cometido grave delito común cometido fuera de Honduras y que se encuentre tipificado como tal en la legislación hondureña antes de solicitar la condición de refugiado⁶¹;
- Haber cometido actos contrarios a las finalidades y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas⁶².

B. Asilo ⁶³

Proceso para determinación de la condición de asilado

La Secretaría de Gobernación y Justicia en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio del consulado o representación diplomática hondureña acreditada en el país de procedencia u origen del extranjero, realizará las investigaciones necesarias para determinar la veracidad de la información del solicitante de asilo⁶⁴. Una vez reconocida la condición de asilado, el Instituto Nacional de Migración otorgará el permiso

⁵⁷ Artículo 145 de la Constitución.

⁵⁸ Artículo 171 de la Constitución.

⁵⁹ Artículos 127 y 128 de la Constitución.

⁶⁰ Artículo 43, inciso 1 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 48, inciso 1 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁶¹ Artículo 43, inciso 2 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 48, inciso 2 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁶² Artículo 43, inciso 3 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 48, inciso 3 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁶³ Según artículo 3, inciso 3 y artículo 52 de la Ley de migración y Extranjería: Asilados son los extranjeros a quienes Honduras, por medio de su Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, reconoce el derecho de asilo siempre que ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) persecución política debido a la deposición del régimen de un gobierno anterior en su país de origen⁶³; 2) existencia de fundados temores de violación de los derechos humanos y ciudadanos por causas políticas⁶³; y 3) por delitos políticos o comunes conexos a los políticos, debidamente comprobados⁶³. También serán considerados como asilados los miembros que constituyan su grupo familiar⁶³.

⁶⁴ Artículo 63 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

especial de permanencia al solicitante y al cónyuge del asilado, a los hijos de los cónyuges y los abuelos paternos y maternos de los hijos de éstos cuando así sea solicitado⁶⁵.

Beneficios

El asilado en Honduras que desee viajar al exterior debe solicitar permiso al Instituto Nacional de Migración, consignando el motivo del viaje⁶⁶ y el Departamento de Migraciones Internacionales debe emitir el dictamen sobre el permiso de salida del extranjero solicitante, para que posteriormente el Instituto decida si lo otorga o no. Los Delegados de Migración no permitirán la salida de un extranjero con estatus de asilado si este no presenta el permiso para salir del país. Asimismo, no permitirán su reingreso si se hubiese emitido una alerta migratoria por salida no autorizada⁶⁷.

Limitaciones y Excepciones

La calidad de asilado se pierde por: a) salir del país sin el permiso correspondiente⁶⁸; b) realizar actos que pongan en peligro la soberanía y la seguridad del estado⁶⁹; c) comisión de actos que amenacen las buenas relaciones entre Honduras y otros estados⁷⁰; d) comisión de delitos dentro del territorio nacional⁷¹. En el primer caso procederá la deportación y en los tres últimos casos la expulsión⁷².

C. Restricciones a los solicitantes que buscan protección en otros países:

De acuerdo con el Acuerdo de Colaboración de Asilo suscrito entre Estados Unidos y Honduras, este no aplica a solicitantes de asilo hondureños o apátridas con residencia habitual en Honduras⁷³. Por otro lado, para asegurar la protección de los solicitantes transferidos a Honduras, este país se compromete a no devolverlos o expulsarlos por requerir la protección hondureña y Estados Unidos se hace responsable por las personas trasladadas hasta la finalización del traslado⁷⁴. Sin importar lo mencionado previamente, Honduras se reserva el derecho de evaluar las solicitudes de protección caso por caso.

La responsabilidad de determinar y concluir en su territorio de protección recae en Estados Unidos cuando establezca que esa persona es un menor no acompañado o que llegó al territorio de Estados Unidos con una visa emitida válida u otro documento válido o

⁶⁵ Artículo 61 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁶⁶ Artículo 65 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁶⁷ Artículo 65 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁶⁸ Artículo 64, inciso 1 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁶⁹ Artículo 64, inciso 2 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁷⁰ Artículo 64, inciso 3 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁷¹ Artículo 64, inciso 4 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁷² Artículo 53 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 64 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁷³ Gobiernos de Estados Unidos y Honduras, "[Acuerdo de Colaboración de Asilo entre Honduras y Estados Unidos](#)" *La Tribuna* (septiembre 2019).

⁷⁴ Artículo 3 del Acuerdo de Colaboración de Asilo.

sin que Estados Unidos le exigiera una visa. Ambos países se comprometen a cooperar en el fortalecimiento de las instituciones hondureñas y a desarrollar en conjunto procedimientos operativos estandarizados⁷⁵. Pero los mismos, si existieren, no han sido publicados, por lo que no es posible describir la implementación de este.

D. Apatridia⁷⁶

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia reconoce la calidad de apátrida a todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional y carezca de nacionalidad específica⁷⁷. El Instituto Nacional de Migración, por medio del Departamento de Migraciones Internacionales, agota todos los medios probatorios posibles que demuestren que el extranjero carece de nacionalidad específica⁷⁸. Una vez reconocida la condición de apátrida, el Instituto otorga permiso especial de permanencia⁷⁹ y el Departamento de Migraciones Internacionales documenta e inscribe en el Registro Nacional de Extranjeros al apátrida⁸⁰.

E. Víctimas de trata de personas⁸¹

⁷⁵ Artículo 7 del Acuerdo de Colaboración de Asilo.

⁷⁶ Según artículo 3, inciso 2 de la *Ley de Migración y Extranjería*: Apátridas son las personas a quienes ningún estado considera como su nacional de conformidad con su legislación⁷⁶.

⁷⁷ Artículo 54 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 59 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁷⁸ Artículo 59 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁷⁹ Artículo 59 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁸⁰ Artículo 60 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁸¹ Víctima de trata de personas es la persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia del delito de trata de personas. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Las medidas de asistencia a las víctimas deberán incluir: 1) insumos necesarios para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación, salud y vestuario; 2) atención de la salud y la asistencia médica necesaria, incluida, las pruebas para el VIH y desintoxicación y otras enfermedades; 3) disponer de un alojamiento adecuado y seguro. En ningún caso se alojará a las personas víctimas del delito de trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o administrativos, destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas; 4) asesoramiento y asistencia psico-social, legal a las víctimas y familiares, en un idioma, medio y lenguaje que comprenda; y, 5) servicios de traducción e interpretación de acuerdo con su nacionalidad, costumbres y condición de discapacidad. En la medida de lo posible y cuando corresponda, también se le proporcionara asistencia a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Estas medidas serán determinadas en informe técnico por personal especializado del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), salvo los casos en que por circunstancias de distancia o comunicación deban tomarlas las autoridades del lugar donde se localizo a la víctima⁸¹. Estas medidas están asociadas con el proceso de asistencia prolongada de la víctima sobreviviente de la trata de personas y se toman a mediano y largo plazo. Son realizadas por diferentes entidades de acuerdo a sus roles y responsabilidades institucionales e incluyen: 1) mejorar el estado físico y mental de la víctima con los tratamientos que sean necesarios; 2) proporcionarle una condición migratoria temporal prolongada o

El Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), creado en la *Ley contra la Trata de Personas* en 2012, estará a cargo del proceso de acreditación de víctimas de trata de personas. Cuando el ERI emita un informe que determine que una persona extranjera es víctima de trata de personas y debe permanecer de manera temporal en territorio hondureño para su recuperación y/o seguridad personal o para decidir, con la asistencia legal necesaria, si presenta la denuncia correspondiente, el Instituto Nacional de Migración le otorga a la víctima un permiso de permanencia temporal por un periodo mínimo de 90 días naturales. Este permiso se extiende a las personas que dependen directamente de la víctima.

Si la víctima es menor de edad, el permiso de permanencia temporal incluye todos los derechos y beneficios que establecen los instrumentos internacionales y la normativa nacional sobre el tema en relación con su interés superior. En todo caso, las víctimas tienen la opción a aplicar al estatuto de refugiado⁸².

Toda la información relacionada a las personas víctimas del delito de la trata de personas, sus dependientes, personas relacionadas con ella y testigos del delito es confidencial⁸³. Cuando una persona alega ser víctima de trata, se aplica el principio humanitario de no devolución al estado de donde proviene o a terceros estados en donde manifieste tener temor de retomo⁸⁴. Y se le otorgarán las medidas de asistencia correspondientes.

5. Implementación y cumplimiento del marco legal migratorio⁸⁵

A. Tipos de retorno, multas y prohibiciones de reingreso

A través de la **repatriación voluntaria** podrán regresar al país de origen o de residencia habitual los refugiados que así voluntariamente lo deseen, debiendo para ello manifestarlo por escrito ante el Departamento de Migraciones Internacionales del Instituto Nacional de Migración⁸⁶. La solicitud de repatriación voluntaria debe contener la manifestación expresa del refugiado, determinando de manera clara los motivos por los cuales la solicita y la certeza que su integridad personal será garantizada, liberando de responsabilidad al Estado de Honduras por cualquier acontecimiento posterior a la repatriación⁸⁷. El Departamento de Migraciones Internacionales, en coordinación con ACNUR, efectuarán la

permanente cuando corresponda y de acuerdo a un análisis técnico detallado y el consenso con la víctima; 3) gestionar cuando corresponda y con anuencia de la víctima, la repatriación o el reasentamiento; y, 4) aplicar las medidas de coordinación necesarias entre instituciones para que tenga alojamiento propio y seguro y oportunidades de estudio y trabajo. Estas medidas serán determinadas en informe técnico por personal especializado del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI)⁸¹.

⁸² Artículo 31 de la *Ley Contra la Trata de Personas*.

⁸³ Artículo 3, inciso 5 de la *Ley Contra la Trata de Personas*.

⁸⁴ Artículo 3, inciso 9 de la *Ley Contra la Trata de Personas*.

⁸⁵ Artículo 4, inciso 10 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁸⁶ Artículo 48 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 55 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁸⁷ Artículo 55 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

repatriación voluntaria y velarán por que ésta se realice en las mejores condiciones de seguridad y respeto hacia la persona⁸⁸.

Honduras es miembro de la Conferencia Regional para la Migración, y de la Organización Internacional para la Migración y parte del Protocolo para Retornos Voluntarios Asistidos con fondos de la Conferencia Regional para la Migración para la asistencia de migrantes regionales vulnerables, por lo que es posible que se utilice en el caso de no poder asumir los costos del retorno.

La deportación es el acto legal de extrañar del territorio nacional al extranjero cuando:

- Ingrese o permanezca en el país con documentos falsos⁸⁹;
- Permanezca en el país después de cancelada la permanencia⁹⁰;
- Haya ingresado al país clandestinamente o sin cumplir las normas⁹¹.

También procede cuando se extralimitare en el tiempo de permanencia autorizado sin abandonar el país⁹², sin embargo, en estos casos se podrá conmutar la deportación por una sanción pecuniaria. La sanción pecuniaria será aplicada por cada mes de atraso y calcularla en un monto equivalente al 10 por ciento del salario mínimo mayor correspondiente al ramo de servicios⁹³, previa resolución de Instituto Nacional de Migración⁹⁴.

A los deportados que no tengan autorización de reingreso al país, se les prohíbe la entrada⁹⁵. Si la persona deportada se encuentra ilegalmente en Honduras, será inmediatamente deportada⁹⁶. Los extranjeros deportados podrán solicitar perdón para que le sea suspendida la prohibición de ingreso al territorio nacional, después de transcurridos dos años de la deportación⁹⁷.

La expulsión es el acto legal de extrañar del territorio nacional a los extranjeros⁹⁸:

- Condenados por delitos, después de cumplida la condena o de haber obtenido indulto⁹⁹;
- Que se dediquen a actividades ilícitas o actividades no autorizadas en su permiso de ingreso o residencia¹⁰⁰;

⁸⁸ Artículo 44 y 48 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículos 49 y 55 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁸⁹ Artículo 88, inciso 1 del *Ley de Migración y Extranjería*.

⁹⁰ Artículo 88, inciso 2 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁹¹ Artículo 88, inciso 3 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁹² Artículo 88, inciso 4 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁹³ Artículo 88 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁹⁴ Artículo 3, inciso 5 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁹⁵ Artículo 81 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁹⁶ Artículo 81 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁹⁷ Artículo 144 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

⁹⁸ Artículo 3, inciso 6 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

⁹⁹ Artículo 89, inciso 1 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹⁰⁰ Artículo 89, inciso 2 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

- Que atenten contra la salud, la economía, el medio ambiente, la paz internacional y las buenas relaciones internacionales de Honduras con otros países amigos¹⁰¹;
- Que tomen parte en movimientos de cualquier naturaleza que utilicen o estimulen la violencia para el logro de sus objetivos, en motines, en reuniones disociadoras o favorezcan o impulsen de cualquier modo conflictos armados de carácter nacional e internacional, inestabilidad social, ingobernabilidad, incumplimiento de la ley o agitación social o política¹⁰²;
- Cuando hayan ingresado al país ocultando su condición de expulsados de Honduras¹⁰³;
- Cuando dolosamente hagan uso o se atribuyan calidad migratoria distinta de la que les ha sido otorgada por las autoridades migratorias hondureñas¹⁰⁴;
- Que hubieren obtenido residencia o naturalización en forma fraudulenta o se les hubiere cancelado la carta de naturalización¹⁰⁵; y,
- Que se dediquen a actividades distintas a la que han sido autorizados o ejerzan fraudulentamente profesión u oficio¹⁰⁶ previa resolución de la Secretaría en los Despachos de Gobernación y Justicia¹⁰⁷.

A los expulsados que no tengan autorización de reingreso al país, se les prohíbe la entrada¹⁰⁸. Si la persona se encuentra ilegalmente en Honduras, será inmediatamente deportada¹⁰⁹. Los extranjeros expulsados podrán solicitar perdón para que le sea suspendida la prohibición de ingreso al territorio nacional, después de transcurridos cinco años de la expulsión¹¹⁰.

El rechazo es la acción mediante la cual la autoridad migratoria niega el ingreso al país a un extranjero y dispone de inmediato que sea trasladado al país de origen, de procedencia o a un tercer país que lo admita¹¹¹. El rechazo de un extranjero es inmediato y procederá cuando no reúna los requisitos de ingreso ni presente los documentos migratorios¹¹²; cuando exista prohibición de ingreso ordenada por autoridad competente¹¹³; cuando sea sorprendido en el intento de ingresar al país por puerto no habilitado¹¹⁴; y cuando haya sido deportado o expulsado del país y no hubiere obtenido permiso de reingreso expedido por la autoridad competente¹¹⁵.

¹⁰¹ Artículo 89, inciso 3 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹⁰² Artículo 89, inciso 4 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹⁰³ Artículo 89, inciso 5 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹⁰⁴ Artículo 89, inciso 6 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹⁰⁵ Artículo 89, inciso 7 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹⁰⁶ Artículo 89, inciso 8 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹⁰⁷ Artículo 3, inciso 6 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹⁰⁸ Artículo 81 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹⁰⁹ Artículo 81 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹¹⁰ Artículo 144 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

¹¹¹ Artículo 3, inciso 23 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹¹² Artículo 87, inciso 1 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹¹³ Artículo 87, inciso 2 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹¹⁴ Artículo 87, inciso 4 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

¹¹⁵ Artículo 87, inciso 5 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

B. Regulación y lineamientos sobre condiciones y procedimientos de detención.

Condiciones de las detenciones y de los centros de detención

La Constitución de Honduras establece que no se permite el ingreso de un menor a una cárcel o presidio¹¹⁶ y que todo niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, salud y educación por lo que tanto el niño como la madre desde el periodo prenatal tienen derecho a alimentación, deporte y servicios médicos¹¹⁷. De igual modo, la Constitución reconoce el derecho a la salud, sin distinción alguna y la obligación del estado de mantener un ambiente adecuado para proteger la salud¹¹⁸. Si bien esto no es específico para las condiciones de detención, se entiende un lineamiento de las obligaciones hondureñas para los migrantes detenidos también.

Protocolos de aprehensión y separación de personas vulnerables

No se ha encontrado ordenamiento jurídico o documento legal alguno en el que conste las condiciones de los centros de atención al migrante irregular, ni protocolos sobre tiempo de detención y separación de personas vulnerables.

Protocolos de acogida para migrantes repatriados:

Honduras decretó la situación de la niñez migrante no acompañada y las unidades familiares como una emergencia humanitaria, con el fin de activar un sistema nacional de protección social para la atención inmediata a los menores y de su familia, su repatriación digna y ordenada y su reinserción en la comunidad¹¹⁹.

Limitaciones al poder para detener o devolver a los migrantes

Conforme a lo establecido en el marco legal de migración, en ningún caso se devolverá a quien solicite refugio o al refugiado¹²⁰. Tampoco se deportará o expulsará del territorio nacional a las personas que tengan pendiente el reconocimiento del estatuto de refugiado, ni a los que cuenten con dicha condición, salvo motivos de seguridad o de orden público claramente justificados¹²¹. Por otro lado, la extradición de un solicitante de refugio

¹¹⁶ Artículo 122 de la Constitución de Honduras.

¹¹⁷ Artículo 123 de la Constitución de Honduras.

¹¹⁸ Artículo 145 de la Constitución de Honduras.

¹¹⁹ Decreto Ejecutivo PCM 33-2014. Para más información, ver: Gobierno de la República de Honduras, "[Sistema Integral de Atención al Migrante Retornado](#)," Última actualización 24 de julio de 2020.

¹²⁰ Artículo 44 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 49 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

¹²¹ Artículo 46 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 51 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

procederá únicamente si se comprueba que su solicitud no se fundamenta en los motivos por los que solicito protección¹²².

6. Migrantes en el mercado laboral

La Constitución de Honduras establece que los extranjeros sólo pueden, dentro de los límites legales, enseñar las ciencias y las artes, y prestar servicios técnicos o de asesoramiento al estado cuando no haya hondureños que puedan realizar esos trabajos¹²³ y que gozan de los mismos derechos civiles que los hondureños, de acuerdo con los reglamentos legales¹²⁴. Sin embargo, existen trabajadores migrantes con permiso especial de permanencia y trabajadores transfronterizos.

El código de trabajo prohíbe a los patrones emplear menos del 90 por ciento de trabajadores hondureños y pagar a estos menos del 85 por ciento del total de los salarios en sus respectivas empresas¹²⁵.

Los trabajadores migrantes con permiso especial de permanencia son los extranjeros que ingresen al país con el propósito de realizar actividades remuneradas por un término superior a los tres meses, que requieran mano de obra calificada. Además, las empresas tienen un límite para la contratación de inmigrantes. Según el artículo 11 del *Código de Trabajo*, esta población no debe exceder el diez por ciento de la plantilla de la empresa.

Los trabajadores transfronterizos son trabajadores de países vecinos que con el permiso correspondiente cruzan la frontera para desarrollar actividades remuneradas ya sean temporales o permanentes permitidas legalmente¹²⁶.

¹²² Artículo 45 de la *Ley de Migración y Extranjería*; Artículo 50 del *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*.

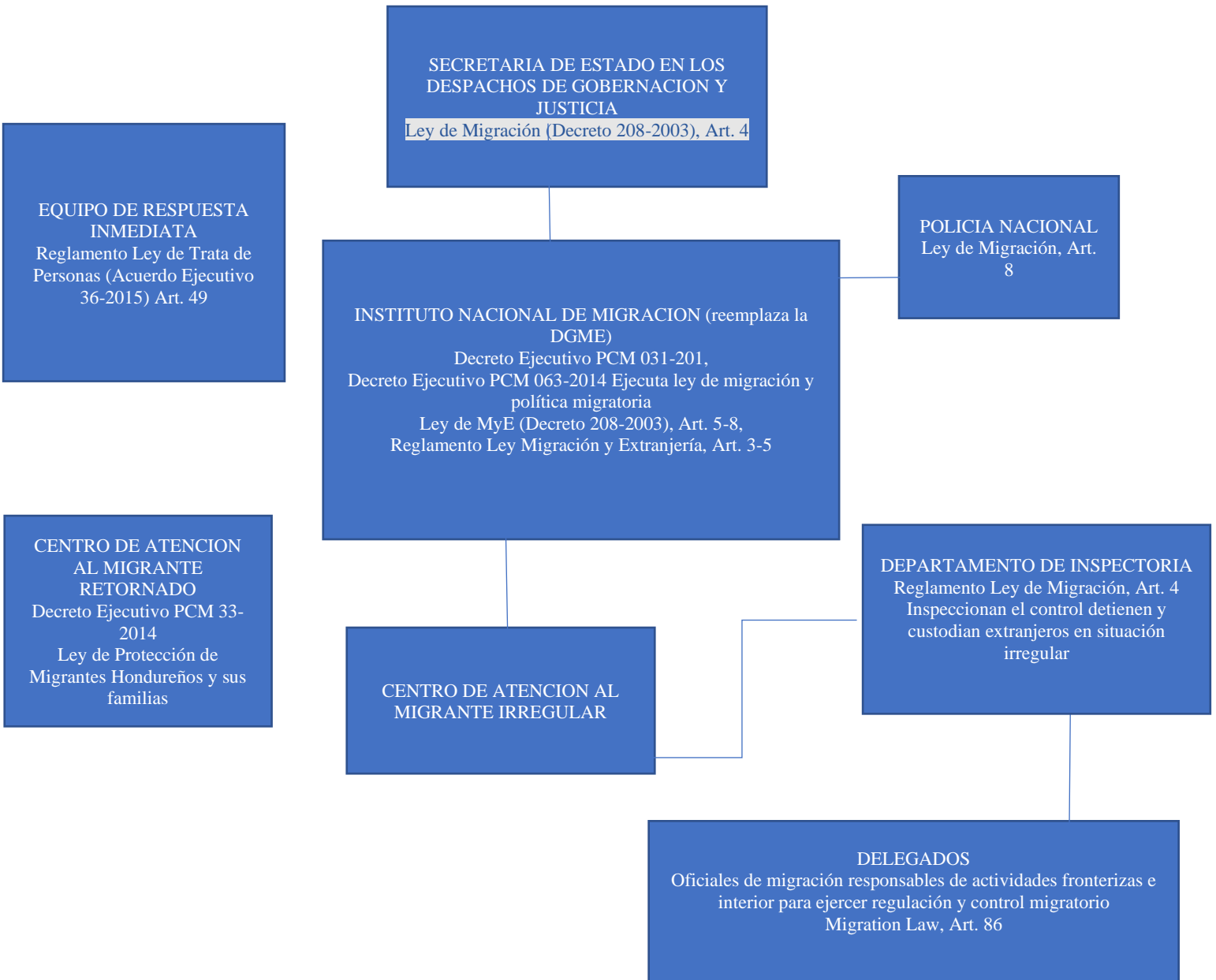
¹²³ Artículo 34 de la Constitución de Honduras.

¹²⁴ Artículo 31 de la Constitución de Honduras.

¹²⁵ Artículo 11 del *Código del Trabajo* y sus reformas (Decreto 189-1959).

¹²⁶ Artículo 3, inciso 29 de la *Ley de Migración y Extranjería*.

7. Mapeo del sistema de migración



Sobre los autores

María Sol Pikielny

María Sol Pikielny es profesora de políticas públicas y abogada especializada en derecho administrativo y derecho internacional de los refugiados con experiencia en procedimientos de determinación de estatuto de refugiados, así como en sistemas legales de asilo e inmigración en América Latina. Ha trabajado con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de Estados Americanos y Migration Policy Institute.

María Sol cuenta con un L.L.M. de American University Washington College of Law, un máster en derecho administrativo de la Universidad Austral y es abogada por la Pontificia Universidad Católica Argentina.

María Jesús Mora

María Jesús Mora es una consultora de investigación cuya experiencia abarca la migración, la movilidad social y temas raciales en América Latina. Ha sido pasante del Migration Policy Institute, The Nation y del North American Congress on Latin America. María Jesús cuenta con una licenciatura en sociología e historia de la Universidad de Nueva York, donde se graduó Phi Beta Kappa.

Agradecimientos

Este documento informativo, lo cual informó la escritura del informe, [*Sentando las bases para una cooperación regional: Política migratoria y capacidad institucional en México y Centroamérica*](#), por Andrew Selee, Ariel G. Ruiz Soto, Andrea Tanco, Luis Argueta y Jessica Bolter, fue posible gracias al apoyo del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (DHS, por sus siglas en inglés) con el número de concesión de subvención 17STBTI00001-03-00 (anteriormente 2015-ST-061-BSH001) a través del Instituto de Fronteras, Comercio e Inmigración (BTI Institute) en la Universidad de Houston, así como el apoyo continuado al Migration Policy Institute por parte de la Fundación Ford y la Carnegie Corporation. Las opiniones y conclusiones contenidas en este documento son las de los autores y no deben interpretarse que necesariamente representan las políticas oficiales, ya sea expresas o implícitas, del DHS.

Este documento informativo también está disponible en inglés:

www.migrationpolicy.org/research/regional-cooperation-migration-capacity-mexico-central-america.

El MPI es una organización de investigación de políticas públicas independiente y apartidista que se adhiere a los más altos estándares de rigor e integridad en su trabajo. Todos los análisis, recomendaciones e ideas de políticas públicas desarrolladas por el MPI están determinados únicamente por sus investigadores.

© 2021 Migration Policy Institute.

Todos los derechos reservados.

Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse de ninguna forma por ningún medio, electrónico o mecánico, o cualquier sistema de almacenamiento y recuperación de información, sin el permiso del Migration Policy Institute. Un PDF del texto completo de este documento está disponible para su descarga gratuita en www.migrationpolicy.org.

Puede encontrar información para reproducir extractos de esta publicación en www.migrationpolicy.org/about/copyright-policy. Las consultas también pueden dirigirse a communications@migrationpolicy.org.

Cita sugerida: Pikielny, Maria Sol y María Jesús Mora. 2021. *Marco legal e institucional migratorio de la República de Honduras: Un documento informativo*. Washington, DC: Migration Policy Institute.